



-0000001

Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA UNIENDIG S.A.

OTORGA:

SEÑORITA TATIANA VICTORIA VALLADARES PASQUEL

SEÑOR DOCTOR BOLÍVAR HERNÁN VALLADARES BAQUERO

CUANTIA: \$,80000

S.S.A.

DI 3 COPIAS

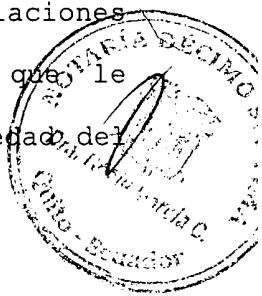
FACTURA #

COPIA CERTIFICADA #

Notaría 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, doctora ROCIO ELINA GARCIA COSTALES, Notaria Décima Séptima del Cantón Quito, comparece la señorita Tatiana Victoria Valladares Pasquel, y, el señor Doctor Bolívar Hernán Valladares Baquero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera la primera y el segundo casado con capitulaciones matrimoniales, en cumplimiento con las cláusulas establecidas en la escritura de capitulaciones matrimoniales todos los derechos sobre las acciones que le pertenecen en esta constitución será de exclusiva propiedad del

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



señor Doctor Bolívar Hernán Valladares Baquero como se demuestra de los documentos que se adjuntan como habilitantes, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocerles doy fe, habiendo probado su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta al tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía y declaración juramentada, contenida en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señorita Tatiana Victoria Valladares Pasquel, y, el señor Doctor Bolívar Hernán Valladares Baquero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera la primera y el segundo casado con capitulaciones matrimoniales, en cumplimiento con las cláusulas establecidas en la escritura de capitulaciones matrimoniales todos los derechos sobre las acciones que le pertenecen en esta constitución será de exclusiva propiedad del señor Doctor Bolívar Hernán Valladares Baquero como se demuestra de los documentos que se adjuntan como habilitantes, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad constituir la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto, y así mismo declaran que todas las cláusulas del presente estatuto son válidas y apegadas a la legislación vigente. Por consiguiente tienen la calidad de



0000002

Dra. Rocío García Costales

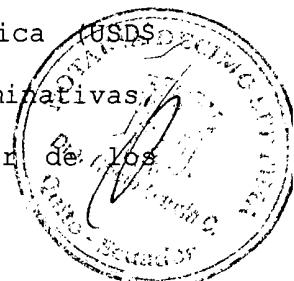
Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. CLÁUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los comparecientes expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación: CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACION: La Compañía se denominará UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA UNIENDIG S.A. y tendrá una duración de 60 años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La

Notaría 17 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía al momento de su constitución se dedicará exclusivamente a la prestación de servicios médicos en general, con especialidad en el área de la Gastroenterología, tratamiento de enfermedades digestivas, endoscopias digestivas, para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo:

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos de América (US\$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas ordinarias e indivisibles, cuyo valor es de un dólar de los

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



estados Unidos de América, cada una. Numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos inclusive (800), las mismas que estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán además de todos los derechos establecidos en el Art. 207 de la Ley de Compañías, el derecho al voto de acuerdo a su porcentaje de acciones en la compañía, y, el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.

ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA



0000003

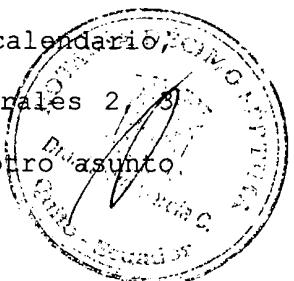
Dra. Rocío García Costales

GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ello elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, como lo determina el Art. 208 de la Ley de Compañías; e)

Notaría 17 Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General ~~y/o~~ por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Art. 236 de la Ley de Compañías y con 8 días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta



0000004

Dra. Rocío García Costales

General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente que podrá o no ser accionista de ella, será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subrogante, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que

Dra. Rocío García Costales

la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO

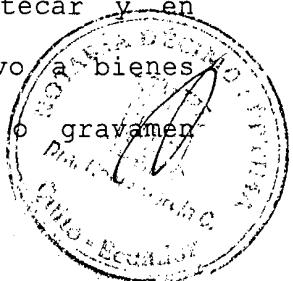
VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo cinco años,

pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar

Notaría 17 como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



sobre ellos, y, en los casos que los montos de negociación exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual, suscribirá conjuntamente con el presidente dichos contratos; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado



Dra. Rocío García Costales

a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta

Notaría 17 General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y demás normas relativas a su cumplimiento. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito de

dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito de

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



siguiente manera, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Nombres Accionistas | Capital Suscrito | Numero Acciones | Porcentaje |
|-------------------------------------|------------------|-----------------|------------|
| Bolívar Hernán Valladares Baquero | 792 | 792 | 99 % |
| Tatiana Victoria Valladares Pasquel | 8 | 8 | 1 % |
| TOTAL | 800 | 800 | 100 |

El aporte del capital se suscribe en su totalidad, los accionistas declaran bajo juramento que el capital social será depositado en una institución del sistema bancario una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su inscripción;

CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIAL: Se deja especial constancia que el señor Bolívar Hernán Valladares Baquero accionista mayoritario, constituye esta compañía en estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, como consta de la escritura pública de capitulaciones matrimoniales celebrada ante el Dr. Gabriel Cobo notario vigésimo tercero del cantón Quito, el once (11) de julio de dos mil seis (2006) y legamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito en fecha cuatro (04) de septiembre del dos mil catorce (2014), por lo que todos los derechos que sobre las acciones de la compañía le pertenecen por esta constitución, son de exclusiva propiedad del señor Doctor Bolívar Hernán Valladares Baquero.

SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Uno) Que se designa al señor Doctor Bolívar Hernán Valladares Baquero para que ejerza el cargo de Presidente de la compañía y a la señorita Tatiana Victoria Valladares Pasquel para ejerza el cargo de Gerente General de la



0000007

Dra. Rocío García Costales

compañía, por el período de cinco años contemplado en los estatutos que anteceden; Dos) Los accionistas de la compañía facultan a la abogada Johana Jaramillo, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, obtención de la Patente Municipal, y el Registro Único de Contribuyente Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento..

- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por la Abogada Johana Jaramillo , con matrícula profesional número diez mil seiscientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente,

Notaría 17 por mi la Notaria, al señor compareciente, éste se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe, adjuntando la presente al Protocolo de la Notaría.-

SEÑORITA PATIANA VICTORIA VALLADARES PASQUEL

172320709-6

SEÑOR DOCTOR BOLÍVAR HERNÁN VALLADARES BAQUERO

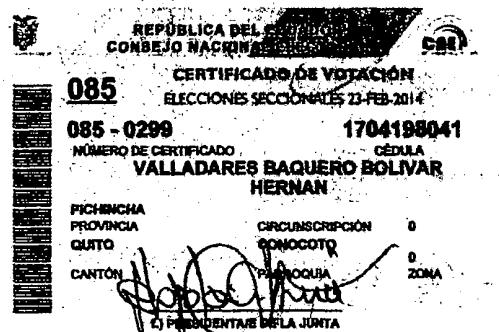
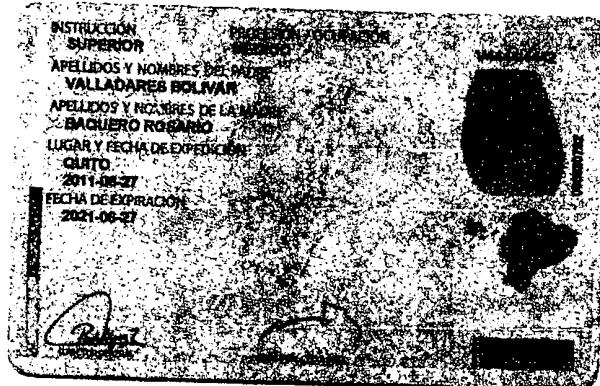
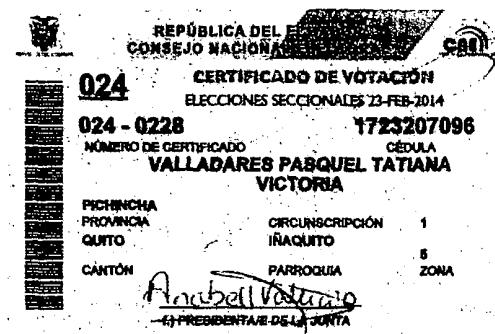
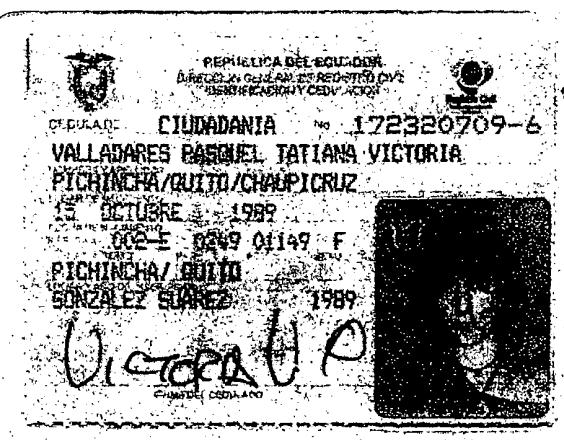
170419804-1

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARÍA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.







0000008

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO**

NÚMERO DE RESERVA: 7662897

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713276986 JARAMILLO LEVOYER JOHANNNA

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2014

PRESENTE:

• A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

• **NOMBRE PROPUESTO:** UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA UNIENDIG S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2014 7:33:15 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

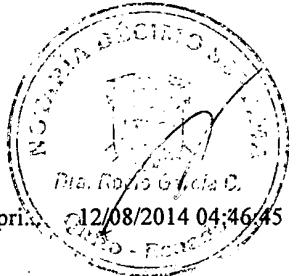
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3A2ZTZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

QUITO

Tomo 6-B Pág. 35 Acta 2037

En provincia de PICHINCHA hoy día VEINTIDOS
JULIO del dos mil SEIS , El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : BOLIVAR HERNAN VALLADARES BAQUERO nacido en QUITO=PICHINCHA el 20 de MAYO de 19.55 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión MEDICO con Cédula N° 170419804-1, domiciliado en QUITO , de estado anterior DIVORCIADO hijo de BOLIVAR VALLADARES y de ROSARIO BAQUERO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

KATTERINE BEHURY CEVALLOS ARMENDARIZ nacida en AMBATO-TUNGURAHUA el 20. de MARZO de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA con Cédula N° 170875302-3 , domiciliada en QUITO , de estado anterior DIVORCIADA hija de CARLOS EFRAIN CEVALLOS y de MARIA GUADALUPE ARMENDARIZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 DE JULIO DEL 2006.

En este matrimonio reconocieron a su hija llamad XXXX

svt.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
PRESENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2006, DE LA
NOTARIA VICENCIANO TERRERA DEL CANTÓN QUITO. DR. GABRIEL COBO M. NOTARIO.
COSTO \$ 60.00

FIRMAS :

Katherine Bevallos A.

No. 0106

Año Tomo Pág Acta

Dtrs Dtrs Mixto

C E R T I F I C O

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

JEFATURA CANTONAL

JEFATURA DE ÁREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

18 JUL 2006

Copia Integra

Copia Integra

Copia Integra

Nacimiento

Matrimonio

Defunción

Certificado Biométrico

DR. GABRIEL COBO U. 0000009
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

041964

EXTRACTO

RAZON: A esta instrumento se corresponde
la Factura N° 31264 P.P.C.

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



1. ACTO O CONTRATO:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

11 DE JULIO DEL 2006

3. OTORGANTES:

| 0) CÉDULA / RUC o 1) PASAPORTE | NOMBRES Y APELLIDOS | CALIDAD |
|-----------------------------------|--------------------------------------|---------|
| 1. 170419804-1 | BOLIVAR HERNAN VALLADARES BAQUERO | |
| 2. 170875302-3 | KATTERINE BEHURY CEVALLOS ARMENDARIZ | |

4. OBJETO:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

5. CUANTÍA:

INDETERMINADA

GS



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

041965

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

QUE CELEBRAN:

BOLIVAR HERNAN VALLADARES BAQUERO Y
KATTERINE BEHURY CEVALLOS ARMENDARIZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI *+1+1+1*
A COPIAS

GS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes once de julio del año dos mil seis, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores BOLIVAR HERNAN VALLADARES BAQUERO y KATTERINE BEHURY CEVALLOS ARMENDARIZ, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de Ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos ~~habilitantes~~. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Capitulaciones Matrimoniales, estipulada dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, el señor: BOLIVAR

1 HERNAN VALLADARES BAQUERO; y, la señora KATTERINE BEHURY
2 CEVALLOS ARMENDARIZ, mayores de edad, de estado civil divorciados, de
3 profesión médicos y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes se
4 encuentran legalmente capaces para contratar y obligarse, conforme en derecho
5 se requiere. **SEGUNDA: ANTECEDENTE.**- Los comparecientes BOLÍVAR
6 HERNÁN VALLADARES BAQUERO y KATTERINE BEHURY CEVALLOS
7 ARMENDARIZ han decidido contraer matrimonio civil en días próximos, en esta
8 ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. **TERCERA: CAPITULACIONES**
9 **MATRIMONIALES.**- Con este antecedente y, de conformidad a lo dispuesto en
10 el Artículo ciento cincuenta de la Codificación del Código Civil, los
11 comparecientes BOLIVAR HERNAN VALLADARES BAQUERO y KATTERINE
12 BEHURY CEVALLOS ARMENDARIZ de manera libre y voluntaria convienen en
13 que los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cada uno de ellos hasta
14 antes de la fecha en la cual contraigan matrimonio, seguirán bajo su
15 administración y continuarán siendo de su única y exclusiva propiedad; y
16 además, convienen en que los bienes que cada uno de ellos adquieran
17 posteriormente a la fecha en la que hayan contraído matrimonio, serán
18 igualmente, de su única y exclusiva propiedad, ya que acuerdan que por el
19 hecho del matrimonio no se formará sociedad conyugal. **CUARTA:**
20 **INSCRIPCION Y MARGINACION.**- En aplicación de la disposición contenida en
21 el Artículo ciento cincuenta y uno de la Codificación del Código Civil, el presente
22 documento (Capitulaciones Matrimoniales) será inscrito en el Registro de la
23 Propiedad del Cantón Quito y, quedará anotado al margen de la partida de
24 Matrimonio. **QUINTA: DECLARACION.**- Para dar cumplimiento a lo establecido
25 en el Artículo ciento cincuenta y dos de la Codificación del Código Civil, los
26 comparecientes BOLIVAR HERNAN VALLADARES BAQUERO y KATTERINE
27 BEHURY CEVALLOS ARMENDARIZ, en forma libre y voluntaria, declaran: a)
28 Que no se aportan al matrimonio bienes de ninguna naturaleza; b) Que no

ECUATORIANA*****

DIVORCIADO

SUPERIOR

CAN DE EFRAIN CEVALLOS

SOLO APPELLIDO DEL PADRE

MARIA GUADALUPE ARMENDARIZ

QUITO

21/10/2004

P1/10/2016

REN 1296731

PCN

E1333V1112

EMPLEADO PRIVADO



BOLCAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

041966

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº 170875302-3

CEVALLOS ARMENDARIZ KATTERINE BEHURY

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCE

20 MARZO 1978

FACHA DE NACIMIENTO

REG. CIVL 006-0286-04584-F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

Katherine Behury

FIRMA MUY OFICIAL

ECUATORIANA*****

V4444T4442

DIVORCIADO

SUPERIOR

MEDICO

PROFESION

BOLIVAR VALLADARES

ERSART DE PAULERO

23/02/2006

PCN

REN 1771052

PCN

PROFESION

23/02/2006

PCN

PROFESION

23/02/20



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO**

0000011

C- 0479569

RAZON DE INSCRIPCION

Nº Trámite: 597365

Fecha Ingreso: 22/08/2014

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro, una vez revisados los archivos, índices y libros que reposan en esta dependencia, y dando contestación a la solicitud de razón de inscripción en los siguientes términos:

RAZON: Con fecha 17 de julio del 2006 se encuentra inscrita la primera copia de la presente escritura de Fojas 191 Número 69 de PERSONAS Tomo 137.

Observaciones:

- a) Se aclara que la presente razón de inscripción se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índice, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
- b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.

Responsable: Willian Lascano

Quito, a 22 de agosto del 2014

RESOLUCION DELEGACION RPDMQ-2014-028- DE ABRIL 11 DEL 2014

DIRECTOR DE ARCHIVO
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ARCHIVO



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

041967

1 existen deudas por pagar hasta la fecha de suscripción de la presente escritura
2 pública. c) Que permanezcan en su patrimonio separado todos los bienes
3 adquiridos y que se adquieran en el futuro. Usted señor Notario insertará las
4 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firmado)
5 Doctor Esteban Zavala Palacios, Abogado con Matrícula Profesional número
6 ocho mil doscientos veintitrés del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA
7 AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública
8 con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario,
9 se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman
10 juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

11
12
13
14 f) Sr. Bolívar Hernán Valladares Báquero:

15 C.C. 1704119804-1 C.V. 168-01541



16
17
18
19 f) Sra. Katterine Behury Cevallos Armendáriz.

20 C.C. 1108+5302-3 C.V. 99-00 88



21
22
23
24
25
26 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON

27
28
29 QUITO

0000012

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, una escritura de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** otorgada por: **BOLIVAR HERNAN VALLADARES BAQUERO Y OTRA**; y en fe de lo cual confiero esta **NOVENA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinte de agosto del dos mil catorce.

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

G.R.



Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 54720

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 35854 |
| FECHA DE INSCRIPCION: | 04/09/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 3438 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LAS PARTES

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad de las partes | Estado Civil |
|----------------|--|---------------------|-----------------------|--------------|
| 1708753023 | CEVALLOS ARMENDARIZ KATTERINE BEHURY | Quito | COMPARECIENTE | Divorciado |
| 1704198041 | VALLADARES BAQUERO BOLIVAR HERNAN | Quito | COMPARECIENTE | Divorciado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | | |
|---------------------------------|------------------------------|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CAPITULACIONES MATRIMONIALES | |
| FECHA ESCRITURA: | 11/07/2006 | |
| NOTARÍA: | NOTARIA VIGESIMA TERCERA | |
| NOMBRE DE NOTARIO: | DR. GABRIEL COBO URQUIZO | |
| CANTÓN: | QUITO | |
| FECHA JUICIO: | NO APLICA | |
| Nº. DE JUICIO: | NO APLICA | |
| JUZGADO: | NO APLICA | |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | NO APLICA | |
| NOMBRE DE AUTORIDAD: | NO APLICA | |

4. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

| Bien | Característica | Descripción |
|---------------|----------------|------------------|
| Bienes Varios | Tipo de Bien | TODOS LOS BIENES |

5. DATOS ADICIONALES:

| |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

0000013



Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

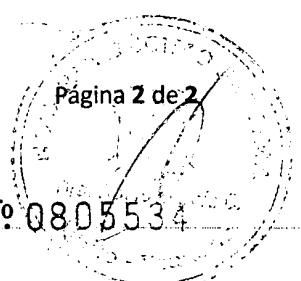
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

Rodolfo Jox
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARSEL



Página 2 de 2

Nº 0805534



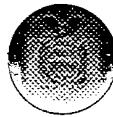
ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY CINCO DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE -



DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMA SEPTIMA
DRA. ROCIO ELINA GARCIA C.

0000014



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 60212

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 39724 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 25/09/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 3936 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1704198041 | VALLADARES BAQUERO BOLIVAR HERNAN | Quito | ACCIONISTA | Casado |
| 1723207096 | VALLADARES PASQUEL TATIANA VICTORIA | Quito | ACCIONISTA | Soltero |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 08/09/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARIA DECIMA SEPTIMA |
| CANTÓN: | QUITO |
| PLAZO: | 60 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA UNIENDIG S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| | |
|---------|--------|
| Capital | Valor |
| Capital | 800,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GGG; 5 AÑOS; RL: GG

No



Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

DR. JOSE ANIBAL PADILLA RAMIREZ (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 X GASPAR DE VILLAROEL



42774 0000016

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

| | | | |
|--|--|---|---------------------------|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: | | UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA UNIENDIG S.A. | |
| EXPEDIENTE: | | RUC: | NACIONALIDAD: ECUATORIANA |
| NOMBRE COMERCIAL: | | UNIENDIG | |
| DOMICILIO LEGAL | | | |
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO | |
| DOMICILIO POSTAL | | | |
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO | |
| PARROQUIA: EL BATAN | BARRIO: | CIUDADELA: | |
| CALLE: ALEMANIA | NÚMERO: N29-60 | INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. ELOY ALFARO | |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: | |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: MEDICAL CONSULTORIOS | OFICINA No.: | |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 2544066 | TELÉFONO 2: | |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>victoriavalladares84@gmail.com</i> | | CORREO ELECTRÓNICO 2: |
| 984411086 | FAX: | | |
| REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL EDIFICIO PIRAMIDE | | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: TATIANA VICTORIA VALLADARES PASQUEL | | | |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172320709-6 | | | |
| <p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> | | | |
|  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL | | <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  Superintendencia de Compañías </div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; width: fit-content; margin-top: 10px;"> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: space-between;"> 23 OCT 2014 Agustín </div> <div style="margin-top: 5px;"> Registro de Sociedades </div> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;"> <i>12h20</i> </div> </div> | |
| <p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p> | | | |



23 OCT 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

0000017



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No. 1195009-4

COMPARCIENTES:

En la ciudad de Quito, el día 16, de octubre del año 2014 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte la Empresa Eléctrica Quito S.A., a quien para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA; y, por otra VALLADARES BAQUERO BOLIVAR HERNAN por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía _____ tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o acta de junta) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No. 170419804-1, a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR", convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al ten

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) El CONELEC y LA DISTRIBUIDORA suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente, mediante escritura pública.

b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) quien declara ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha 16/01/2002 el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición generada con el siguiente No. de suministro 1195009-4

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle Principal: ALEMANIA

Referencia:

No. de casa/lote/Dpto: N29-60 Intersección: AV.ELOY ALFARO

Barrio/Urbanización/Edif: MEDICAL CONSULTORIOS

Parroquia: EL BATAN Cantón: DISTRITO METROPOLITANO QUITO

Provincia: PICHINCHA

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de .3 kilovatios (kW), para uso: COMERCIAL

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La Distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que se verifique el depósito en garantía por el uso del sistema de medición, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles; así como la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido y registrado por el contador de energía instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes el momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobreestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de la instalación del servicio eléctrico y será prorrogado automáticamente e indefinidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales
- b) (Persona Natural) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- c) Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- d) Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario y/o titular del suministro del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta 60 días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente, caso contrario el importe del servicio de energía será de responsabilidad del titular del suministro.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Empresa Eléctrica Quito S.A.
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- c) Cuando el usuario incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo 1 al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar anticipadamente el contrato y liquidarlo, si no se instala el servicio de energía eléctrica y/o cuando el consumidor adeude tres o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control en el sistema de medición, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo 1 que forma parte integrante del mismo, por lo cual tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía constituye un delito incorporado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reformado mediante Ley 200655 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El cometimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la Distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que constan en el Anexo 1, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan al amparo de lo dispuesto en el Código Penal vigente.

"Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilicen fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectúen conexiones directas, destruyeran, perforaren o manipulen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la refacturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- a) El monto resultante de la refacturación hasta por el período de doce meses; y,
 - b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.
- Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y/o administrador de la empresa que hubiesen permitido y/o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según corresponda, tipificados en el Código Penal.

Se concede a las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio a los deudores."

CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes(tarifa y/o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior.

0000019

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ACCESO:

Es obligación del Consumidor permitir al personal autorizado por la Distribuidora el libre acceso al inmueble hasta el punto de entrega del servicio para realizar las inspecciones técnicas necesarias, labores de control y/o toma de lecturas del equipo de medición; en caso de impedir u obstaculizar el ingreso del personal autorizado se aplicarán las sanciones señaladas en el Anexo 1 al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamentos, Regulaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor le corresponderá:

1. Proporcionar un servicio con los niveles de calidad establecidos en la Regulación sobre "Calidad del Servicio Eléctrico de Distribución".
2. Emitir las facturas a sus consumidores que evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por el CONELEC y demás recargos legales pertinentes, de conformidad con la Regulación que para dicho efecto expida el CONELEC.
3. Publicar y poner a disposición de los consumidores que lo soliciten, un instructivo de servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad.
4. Tal como lo dispone la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, y el artículo 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro de Electricidad, la Distribuidora deberá poner a disposición de los consumidores en cada local de atención comercial, un sistema de reclamos. Adicionalmente la Distribuidora está obligada a poner a disposición de los consumidores, líneas telefónicas y el personal suficiente en forma continua, esto es las 24 horas del día para la atención de los reclamos.
5. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en lo referente al resarcimiento de daños que se produjeren a los equipos del consumidor, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables al distribuidor.
6. Recibir del consumidor el pago de los valores detallados en la factura dentro de los plazos previstos e imponer las sanciones detalladas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y este contrato (Anexo 1), cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, el Consumidor deberá:

1. Recibir el suministro de energía eléctrica de forma continua, y de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en la normativa.
2. Otorgar las facilidades necesarias para la prestación del servicio.
3. Requerir el servicio para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud del servicio.
4. Haber cumplido con todas las obligaciones derivadas de anteriores contratos de suministro, en los casos que corresponda.
5. Responsabilizarse de que las instalaciones eléctricas interiores, incluido el sistema de puesta a tierra y protecciones internas estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de electricidad. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del consumidor. "Aquellos equipos e instrumentos que presenten una alta sensibilidad, y no soportan variaciones de voltaje mayores a las señaladas en la Regulación de Calidad de Servicio, deben disponer de las protecciones adecuadas" (Regulación CONELEC 012/08).
6. Realizar a su costo las obras civiles para la instalación del servicio de conformidad con las especificaciones, instructivos y procedimientos de la Distribuidora.
7. Conforme lo disponen las leyes pertinentes, el consumidor podrá presentar su reclamo al distribuidor, al Defensor del Pueblo o al CONELEC, cuando considere que el servicio de Energía Eléctrica no se presta conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y este contrato. Para la presentación de un reclamo, el consumidor, seguirá el procedimiento dispuesto en la regulación respectiva.

A más de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en los instructivos y procedimientos dictados por el Distribuidor y demás normas aplicables, el Consumidor es responsable civil y penalmente de la correcta utilización del servicio de electricidad, por tanto es su obligación velar por el buen uso e integridad del equipo de medición, instalaciones y dispositivos conexos, responsabilizándose ante la Distribuidora por daños, destrucción o robo de los mismos, además de cargos económicos que le imponga la Distribuidora por infracciones al servicio, entre los que se considera la multa correspondiente y la recuperación de consumo hasta por un año atrás. En caso de que esto ocurra los valores serán cargados a la factura de consumo.

El consumidor es responsable del buen uso de la energía, mantenimiento adecuado de las instalaciones internas y obras civiles; además, de los costos por daños ocasionados a terceros por este incumplimiento.

Por ningún motivo el Consumidor podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, ni ceder o comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación anticipada de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la Distribuidora como el Consumidor, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran de manera especial en las Leyes de Régimen del Sector Eléctrico y Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos de aplicación, en el Contrato de Concesión, en las Regulaciones expedidas por el CONELEC, en el Contrato de Concesión, y en las demás normas, instructivos y procedimientos emitidos por el Distribuidor en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes, en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones legales pertinentes; en caso de controversia que no haya podido ser resuelta entre ellas, podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de no llegar a un entendimiento, las partes declaran expresamente que se someten a la jurisdicción de uno de los jueces civiles de la ciudad, y al trámite verbal sumario. Sin embargo, las partes podrán sujetarse al trámite de mediación y arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, a ser ventilado en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje, legalmente establecidos en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito a los 16 días del mes de octubre de 2014

.....
Por la Distribuidora
.....

.....
El Consumidor
.....

Quito, 9 de septiembre 2014.

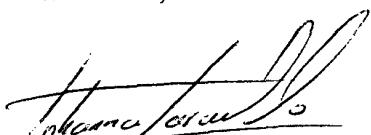
Señor
Registrador Mercantil del cantón Quito.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que se constituirá la compañía **UNIDAD DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA UNIENDIG S.A.**, para lo cual sírvase encontrar adjunto tres copias certificadas de la escritura constitución de la compañía para su respectivo análisis, registro e inscripción.

Sin otro particular, me despido muy agradecida.

Atentamente;


Johanna Jaramillo
Abogada
MAT 10619 CAP.